

Resolución Directoral

Lima,1.1.... de Setiembre del 2023

VISTOS:

La Nota Informativa N° 006-2023-CSST-INO, Nota Informativa N° 622-2023-OP-OEA/INO, Informe N° 062-2023-UFSST/MED-PER-OP/OEA/INO, Informe Legal N° 090-2023-OAJ/INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA, el Ministerio de Salud designó temporalmente al señor FELIX ANTONIO TORRES COTRINA, en el puesto de Director de Instituto Especializado (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Instituto;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Principio de Prevención establecido en el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función de sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 42° del citado reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 001-2021-TR, establece que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros: Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo del empleador, elaborados por el/la empleadora;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 235-2013-INO-D de fecha 19 de agosto de 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo - RISST;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 088-2022-INO-D de fecha 28 de abril del 2022, se reconoció en calidad de Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", para el periodo 2022-2024;



Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2023-INO-D de fecha 03 de abril del 2023, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INO/OEPE-2023 "Directiva Administrativa para la Elaboración de Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos", cuyo objetivo es establecer disposiciones técnicas y operativas para la planificación, formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos en el Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos";



Que, mediante Informe N° 062-2023-UFSST/MED-PER-OP/OEA/INO, de fecha 26 de julio del 2022, la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite al Jefe de la Oficina de Personal, la propuesta de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" 2023 y, solicita se envíe al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para su revisión y aprobación, y finalmente se eleve a la Dirección General para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente; y recomienda, una vez aprobado vía acto resolutivo, debe ser entregado a cada personal previa sensibilización para el cumplimiento, bajo responsabilidad;



Que, mediante Nota Informativa N° 622-2023-OP-OEA/INO de fecha 31 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Personal en atención al Informe N° 062-2023-UFSST/MED-PER-OP/OEA/INO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, para que, a través de su Dirección, se sirva remitir al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la propuesta de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" 2023, para su aprobación y posteriormente derivarlo al Director de Instituto Especializado, para la emisión de la correspondiente Resolución Directoral;



Que, a través de la Nota Informativa N° 006-2023-CSST-INO, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Acta N° 06-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, en donde los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprueban el nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" 2023, para continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe N° 090-2023-OAJ/INO, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de acto resolutivo con opinión favorable, relacionado al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" 2023, toda vez que el citado reglamento cumple con las disposiciones normativas establecidas en el marco legal vigente;

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto y, a los intereses funcionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos y que contribuyan con la prevención de riesgos en el trabajo y mejorar las condiciones que protejan la salud y seguridad de los servidores de la Institución, resulta necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;



Con la visación del Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal, del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA;

Resolución Directoral

Lima, 11 de Setiembre del 2023

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" 2023, el cual consta de 308 artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 235-2013-INO-D.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración, para que, a través de la Oficina de Personal, se proceda a la distribución de una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos" 2023, a todos los servidores/as de la Institución; y, al área de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral a los diferentes estamentos de la Institución, para conocimiento y cumplimiento.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERU Ministerio de Salud
M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

FATC/CAEH/RMD/ARPM/LECD/sqv.

Distribución:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () UFSST
- () OEI
- () Archivo



PERÚ

Ministerio
de Salud



INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA

"Dr. Francisco Contreras Campos"

70 AÑOS DE LABOR CONTINUA AL SERVICIO DE LA SALUD OCULAR DEL PAÍS



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR.
FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS" – INO

2023

Actualizado por:

Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo
(UFSST)





PERU

Ministerio
de Salud

INO INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

DIRECTOR GENERAL

M.O. Félix Antonio Torres Cotrina

DIRECTOR ADJUNTO

M.O. Félix Antonio Torres Cotrina

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
R.D N° 088-2022-INO-D

UNIDAD FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO (UFSST)
R.D N° 088-2018-INO-D

M.C. Arquímedes Rubén Pariasca Marcos
M.C. Manuel Cirilo Yui Cerna
Lic. Enf. Dayana Mayli Cervantes Espinoza



ÍNDICE

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS" (RISST)

I.	RESUMEN EJECUTIVO	08
II.	OBJETIVOS Y ALCANCES	09
	A. OBJETIVOS	09
	B. ALCANCE	10
III.	LIDERAZGO Y COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	10
	A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS	10
	B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	11
IV.	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	12
	A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	12
	1. DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS"	13
	2. DE LOS TRABAJADORES:	14
	B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	15
	1. UNIDAD FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO	15
	2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO	17
	3. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:	21
	4. PROGRAMA:	22
	C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	23
	D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS AL INO	24
V.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZA EL INO.	25



A.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	25
5.1	Hospitalización	25
5.2	Consulta Externa	29
5.3	Emergencia	31
5.4	Centro quirúrgico	34
5.5	Ayuda al diagnóstico y tratamiento	38
5.5.1	Laboratorio	38
5.5.2	Radiología y Salas de Procedimientos Especiales	41
5.5.3	Farmacia	45
5.6	De las Actividades Administrativas	46
5.7	Seguridad en el Estacionamiento de Unidad de Transporte	49
B.	HIGIENE DE LOS LOCALES	50
1.	Iluminación	50
2.	Condiciones Ambientales	51
3.	Red de agua y desagüe	52
4.	Limpieza del lugar de trabajo	53
5.	Limpieza de las instalaciones	54
C.	HIGIENE DEL PERSONAL	57
1.	Servicios higiénicos	57
2.	Comedor	57
3.	Preparación y manipulación de alimentos	58
VI.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS AL INO.	59
6.1.	Manejo y Tratamiento de los Residuos Sólidos	59
6.2.	Traslado de Ropa hospitalaria para lavado	64
6.3.	Central de Esterilización	66
6.4.	Almacenamiento de Historias Clínicas y Placas de Rayos	67
6.5.	Mantenimiento de equipos	69
6.6.	Trabajos en Altura	69



6.7. Trabajos de Soldadura	70
6.8. Trabajos de Pintado	71
6.9. Trabajos de mantenimiento eléctrico	72
6.10 Fumigación y eliminación de plagas de las instalaciones	73
7.0 Servicio de Seguridad y Vigilancia	74
VI.1 ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	75
B. Estándares de control de los peligros existentes	76
6.1. Manipulación de material punzocortante	76
6.2. Manipulación de pacientes	76
6.3. Ventilación hospitalaria	77
6.4. Pisos, Pasadizos y escaleras	78
6.5. Instalaciones Eléctricas	80
6.6 Niveles de Iluminación	81
C. Accidentes de trabajo	81
c.1 Actos y Condiciones sub estándares en las causas de los accidentes	83
c.2 Atención de accidentes de trabajo	84
c.3 Registro de incidentes y accidentes	85
c.4 Notificación de Accidentes	85
c.5 Investigación de Incidentes y Accidentes	86
c.6 Estadísticas de Incidentes y Accidentes de Trabajo	86
a. Índice de frecuencia (F) de lesiones ocurridas en el trabajo:	87
b. Índice de gravedad (G) médico por tiempo perdido:	87
VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	88
A. Reglas Generales	88
B. Prevención y Protección contra Incendios	89
1. Prevención de Incendios	89
1.1. Pasajes y pasadizos	90
1.2. Escaleras, puertas y salidas	91



2. Protección contra Incendios	92
2.1. Condiciones Generales	92
2.2. Agua: abastecimiento uso y equipo	94
3. Extintores portátiles	94
4. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios	95
4.1. Mecanismos de alertas	96
4.2. Equipo de respuesta	96
4.3. Comunicación ante emergencias	97
5. Señalización y rotulación	97
5.1. Objeto de la señalización	97
5.2. Dimensiones de las Señales de Seguridad	97
5.3. Aplicación de Colores y Símbolos de las Señales de Seguridad	98
6. Primeros Auxilios	99
6.1. Generalidades	31
6.2. Reglas Generales	34
7. Tratamientos	100
7.1. Shock	100
7.2. Heridas con hemorragias	100
7.3. Fracturas	101
7.4. Quemaduras	101
7.5. Reanimación Cardio Pulmonar	102
7.6. Botiquín de Primeros Auxilios	103
Referencias Para Casos De Emergencias	104



PERÚ

Ministerio
de SaludINSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA

"Dr. Francisco Contreras Campos"

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento establece las normas generales y específicas en relación a las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, que se desarrollen en el Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" (INO), producto de nuestra prestación de servicios en el cumplimiento a lo establecido en la Ley 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo".

Considerando la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de suma importancia, se dispone el presente Reglamento, para ser cumplido por todo el personal. La finalidad de este documento es reglamentar lo establecido en nuestra política de Seguridad y Salud en el Trabajo, manteniendo altos estándares en materia de SST, Así como en eficiencia y cumplimiento de nuestro sistema de gestión, previniendo accidentes y enfermedades ocupacionales, por lo tanto, este reglamento constituye una herramienta que promueve la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.

El presente documento describe las obligaciones y derechos en materia de SST de nuestros trabajadores, directivos siendo de acceso para todo ellos, así como las medidas disciplinarias que los trabajadores deben conocer en caso del incumplimiento de las reglas establecidas en este documento.

El Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" (INO) es el principal responsable de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y reconoce la importancia de involucramiento y compromiso de todo el personal para avanzar en las mejoras en la prevención de los riesgos laborales.





I. RESUMEN EJECUTIVO

El INO es una entidad pública desconcentrada del Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene por finalidad el desarrollo de la investigación científica, innovación tecnológica y normatividad para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como su utilización en la asistencia altamente especializada.

Cuenta con dos turnos de atención ambulatoria diurna y un servicio de emergencia, centro quirúrgico y hospitalización que atiende las 24 horas del día, los 365 días del año, además brinda prestaciones de ayuda al diagnóstico y tratamiento de enfermedades oftalmológicas.

La sede principal cuenta con tres niveles en la zona de consultorios especializados, hospitalización, emergencia y centro quirúrgico, está ubicada en el Cercado de Lima y abarca un área de terreno de 18.932,48 m². Actualmente no cuenta con locales anexos.

En el INO laboran un promedio de 633 servidores directos entre administrativos y asistenciales en el horario de lunes a viernes y/o sábado, además de servidores en turnos rotativos que cubren las actividades en las 24 horas del día y los 365 días del año.

También cuenta con personal dependiente de empresas contratadas por el INO para brindar servicios de seguridad, vigilancia, limpieza y lavandería. Los materiales e insumos que usamos son: medicamentos, material y dispositivos médicos; insumos de laboratorio, radiología y esterilización; oxígeno medicinal, gas propano, entre otros productos relacionados con las actividades para el cuidado de la salud.



PERÚ

Ministerio
de Salud



INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Garmendia Campa"

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo N° 1.- El presente reglamento tiene como objetivo:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores del INO, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, contratistas, proveedores, modalidad formativa y todos aquellos que presten servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del INO, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y bienes del INO con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y



contratistas, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. ALCANCES

Artículo N° 2.- El presente reglamento es aplicable a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el INO en todas sus áreas administrativas y asistenciales. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, contratistas, proveedores y otros que no teniendo vínculo laboral prestan servicios a la institución o se encuentran en nuestras instalaciones.

III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo N° 3.- La alta dirección se comprometen a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.



3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos y medir el desempeño e impacto en la seguridad y la salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la institución, y con pleno cumplimiento de las leyes y el presente reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Exigir que los proveedores, contratistas, cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo N° 4.- El INO considera que su capital más importante son los trabajadores, por lo que tiene como política:

1. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de INO, del personal de terceros y de las visitas, mediante la permanente identificación de riesgos, monitoreo,



evaluación y control de la mitigación de los mismos, a nivel asistencial y administrativo.

2. Cumplir con las normas legales vigentes, aplicables, compromisos voluntarios y directivas asumidas por el INO en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Promover y motivar en nuestro personal la participación activa en prevención de los riesgos laborales en todas sus actividades, mediante la comunicación, capacitación conforme lo establece la normativa vigente, con el fin de mejorar el desempeño del mismo.
4. Integrar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en la institución, de modo tal que sea compatible con los sistemas existentes en el INO.
5. Promover la mejora continua del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la norma vigente.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. DEL EMPLEADOR

Artículo N° 5.- El INO asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a. Se responsabilizará de la prevención y conservación del

lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que asegure una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.

- b. Instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones; respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al INO, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por parte de los trabajadores, de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d. Proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará el equipamiento, resguardos, dispositivos de seguridad y otros bienes necesarios para evitar accidentes.
- e. Promoverá en todos sus niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.

- f. Dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo y le otorgará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- g. Garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. DE LOS TRABAJADORES

Artículo N° 6.- En aplicación del principio de prevención, todo trabajador del INO está obligado a cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del INO en lo que les resulte aplicable. En este sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los equipos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento para su protección.
- b. Deberán informar a su jefe inmediato, y éstos a su vez a la instancia inmediata superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados

para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán ningún procedimiento aprobado y vigente.

- d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades que desarrollen en el INO.
- e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, garantizándose la confidencialidad del acto médico.
- f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- g. Los servidores del INO que hayan contribuido en la mejora de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, son factibles de recibir estímulos o reconocimientos.
- h. Toda inobservancia o infracción al presente reglamento se sujetan a las normas pertinentes establecidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”, aprobado con Resolución Directoral N°158-2018-INO-D, de fecha 31 de diciembre de 2018; y para las sanciones se aplicará la normatividad que compete al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. UNIDAD FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO

Artículo N° 7.- La Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:



- a. Proponer e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST).
- b. Proponer, elaborar y monitorear el cumplimiento del Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo.
- c. Elaborar, proponer, monitorear el cumplimiento de los documentos técnicos normativos e instrumentos del SGSST.
- d. Mantenerse actualizado a la normatividad, directivas y registros relacionados a seguridad y salud en el trabajo.
- e. Proponer que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre la prevención de riesgos laborales.
- f. Asegurar que todos los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales.
- g. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- h. Realizar inspecciones periódicas en la áreas administrativas, asistenciales, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- i. Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.

- j. Establecer, sistematizar y ejecutar la implementación, monitoreo, supervisión y evaluación de la vigilancia de incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales y emitir las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k. Atención médica inmediata en caso de accidentes de los trabajadores y su referencia a EsSalud cuando requiera una atención de mayor resolución.
- l. Vigilar los factores de riesgo en los puestos de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores.
- m. Emitir informes estadísticos mensuales de los incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INO.
- n. Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los puestos, selección, ubicación y estado de la maquinaria o equipos médicos y las sustancias utilizadas en el trabajo.
- o. Asesorar en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- p. Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.

2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO

Artículo N° 8.- Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Artículo N° 9.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del INO (RISST).
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST).
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la Seguridad y Salud en el lugar de Trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y

- demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
 - k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas asistenciales, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
 - l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
 - m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los incidentes, accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 - n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
 - o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el INO, cuyo registro y evaluación deben ser

constantemente actualizado por la unidad funcional de seguridad y salud en el trabajo.

p. Reportar a la Dirección General del INO la siguiente información:

- i. Accidente mortal o incidente peligroso de manera inmediata.
- ii. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido.
- iii. Las estadísticas trimestrales de incidentes, accidentes, y enfermedades ocupacionales.
- iv. Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

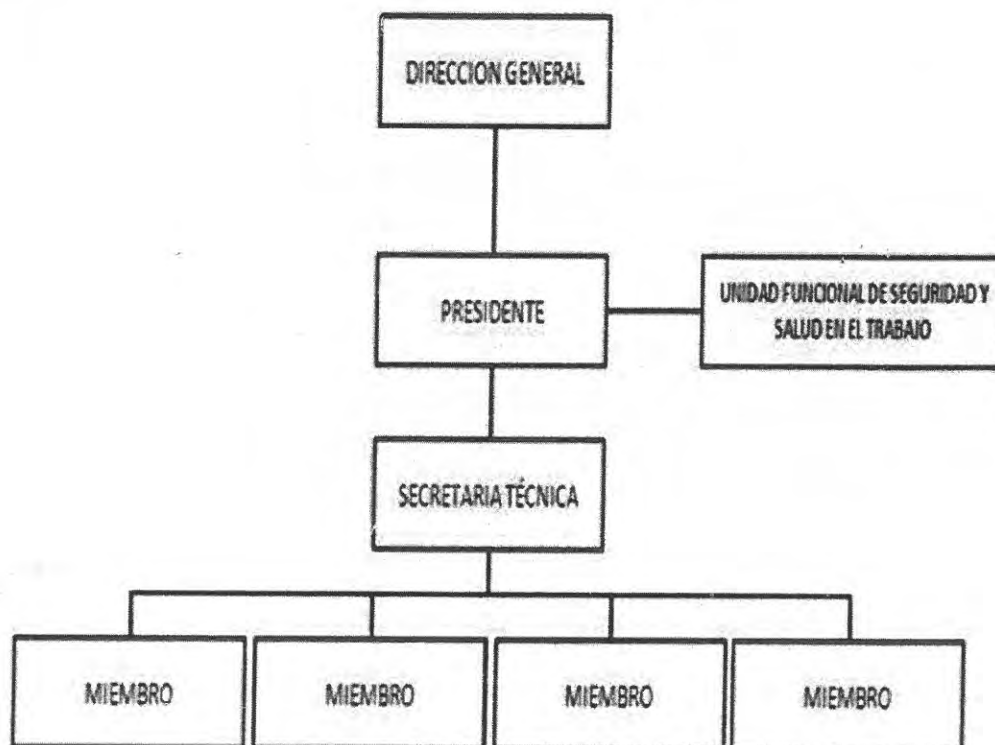
q. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

r. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo N° 10.- El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INO.

3. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO



REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR:

Titulares:

1. Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología o su representante.
2. Jefe del Departamento de Atención Especializada en Apoyo al tratamiento y Diagnóstico o su representante.
3. Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración o su representante.

Suplentes:

1. Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad o su representante.

2. Responsable de la Unidad Funcional del Sistema de Referencia y Contrareferencia o su representante.
3. Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia Especializada en Oftalmología y Desarrollo de Tecnologías o su representante.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Titulares:

1. Integrante titular A
2. Integrante titular B
3. Integrante titular C

Suplentes:

1. Integrante suplente A
2. Integrante suplente B
3. Integrante suplente C

4. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo N° 11.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece el INO, para ejecutar a lo largo de un año.

Artículo N° 12.- Este Programa deberá ser elaborado por la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INO. Este programa deberá

estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el INO. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. El INO asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. MAPA DE RIESGOS:

Artículo N° 13.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en el INO y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo N° 14.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de

Seguridad y Salud en el Trabajo, el INO deberá tener los siguientes registros:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS AL INO

Artículo N° 15.- Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

- a. La seguridad y salud de sus trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.

- b. La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Capacitación a sus trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por DS N° 009-2005-TR modificado por DS N° 007-2007-TR con copia al INO.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZA EL INO.

En esta sección se especifican las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo en las operaciones principales, vinculadas a las diferentes etapas de los procesos de Prestaciones Asistenciales, Investigación y Docencia en el INO.

Los estándares de trabajo seguro se han adaptado de los reglamentos del sector salud, normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

A. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

5.1. HOSPITALIZACIÓN



Artículo N° 16.- Utilizar un respirador N95, sobre ella una mascarilla quirúrgica, protector ocular o facial, además de los guantes de látex cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo N° 17.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos a TBC o con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 18.- Todo paciente positivo para BK debe ser ubicado en ambientes de aislamiento con sistemas de ventilación, con presión negativa o ventilación natural. Dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Artículo N° 19.- Cuando un paciente presente signos de agresividad que no puedan ser controlados por el personal asistencial o de seguridad, el personal asistencial deberá comunicar inmediatamente a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la representante de la Defensoría del Ministerio de Salud en el INO, quienes tomarán las medidas necesarias.

Artículo N° 20.- Nunca Reencapuchar las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe eliminar todo residuo punzocortante en las cajas de bioseguridad, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo N° 21.- Los consultorios deben de contar con lavamanos, dispensador de jabón líquido, papel toalla y alcohol líquido en gel. Asimismo, deben de estar acompañados de carteles o afiches que indiquen el adecuado lavado de manos y desinfección con alcohol en gel, según la OMS. La higiene de manos se puede realizar con agua y con jabón o con alcohol en gel, antes y después de tener contacto con un paciente y cuando se crea conveniente.

Artículo N° 22.- Utilizar guantes de látex no estériles en procedimientos en donde se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos. No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 23.- El personal asistencial debe utilizar el uniforme de faena durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 24.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación, con programación de mantenimiento preventivo.

Todo colchón que evidencie deterioro debe ser reparado si es posible, de lo contrario debe ser cambiado por uno nuevo.

Debe asegurarse que todo soporte de suero se mantenga en buen estado de conservación, a fin de evitar accidentes en los pacientes.

Artículo N° 25.- Los trabajadores deben de estar protegidos con la vacuna de Hepatitis B, Difteria, tetánica y de acuerdo lo que indique el Área de Epidemiología y la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo (UFSST).

Artículo N° 26.- Los pasillos y ambientes en las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas. Se recomienda utilizar zapatos cerrados con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm.

Artículo N° 27.- Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia tales como “piso mojado” o “piso encerado”; estas actividades se deben programar o realizarse en horarios de menor tránsito de personal.

Artículo N° 28.- El traslado y almacenamiento de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para tal fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos o caídas.

Artículo N° 29.- El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Artículo N° 30.- El trasegado de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y

efectuado por personal entrenado para tal fin.

Artículo N° 31.- La limpieza y desinfección de los ambientes deberá hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica del Ministerio de Salud y con la frecuencia que el cronograma del INO establezca.

5.2. CONSULTA EXTERNA

Artículo N° 32.- Utilizar mascarilla quirúrgica y/o lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y contacto con secreciones durante la atención de un paciente.

Artículo N° 33.- Utilizar guantes de látex no estériles en procedimientos en donde se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

No debe reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 34.- Nunca reencapuchar las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe eliminar todo residuo punzocortante en las cajas de seguridad que debe haber en cada ambiente, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo N° 35.- Es obligatorio el uso de respirador N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios, BK positivos o con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea. Así mismo, estos pacientes

deben ser ubicados en ambientes con recirculación de aire o ventilación natural.

Artículo N° 36.- Los consultorios deben de contar con lavamanos, dispensador de jabón líquido, papel toalla y alcohol líquido en gel. Asimismo, deben de estar acompañados de carteles o afiches que indiquen el adecuado lavado de manos y desinfección con alcohol en gel, según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo N° 37.- Durante la atención oftalmológica, el profesional debe mantener la espalda recta, apoyada sobre el respaldar de la silla, pies apoyados sobre el piso, con las rodillas en ángulo recto. La silla debe de tener características ergonómicas, al igual que el resto de mobiliario que se utiliza. Se recomienda realizar ejercicios de estiramiento cada hora como mínimo.

En procedimientos oftalmológicos en que se aplique luz halógena o rayos láser, utilizar lentes protectores específicos.

Artículo N° 38.- Los trabajadores deben de estar protegidos con la vacuna de Hepatitis B, Diftotetánica y de acuerdo lo que indique el Área de Epidemiología y la UFSST.

Artículo N° 39.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes de consulta externa y los alrededores, asimismo se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes en las áreas de

Consulta Externa deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas.

Artículo N° 40.- Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia tales como “piso mojado” o “piso encerado”; estas actividades se deben programar realizar en horarios de menor tránsito de personal, y utilizar insumos antideslizantes.

Artículo N° 41.- El personal asistencial debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital.

Artículo N° 42.- Cuando un paciente presente signos de agresividad que no puedan ser controlados por el personal asistencial o de seguridad, el personal asistencial deberá comunicar inmediatamente a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la representante de la Defensoría del Ministerio de Salud en el INO, quienes tomarán las medidas necesarias. Se repite con el Art 18°.

Artículo N° 43.- La limpieza y desinfección de materiales usados debe realizarse en ambientes ventilados, utilizando contenedores con tapa para su almacenamiento y traslado. El personal debe contar con los equipos de protección personal específicos.

5.3. EMERGENCIA

Artículo N° 44.- Cada ambiente debe contar con lavamanos, dispensador de jabón líquido, papel toalla y alcohol líquido en

gel. Asimismo, los puntos de lavado deben de estar acompañados de carteles o afiches que indiquen el adecuado lavado de manos y desinfección con alcohol en gel, según la OMS.

Lavarse las manos antes y después de atender un paciente y en el momento que se requiera.

Artículo N° 45.- Los trabajadores deben de estar protegidos con la vacuna de Hepatitis B, Diftotetánica y de acuerdo lo que indique el Área de Epidemiología y la UFSST.

Artículo N° 46.- Debe utilizar el respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea.

Todo paciente sintomático respiratorio sospechoso debe usar mascarilla quirúrgica y se informará a laboratorio para la toma de muestra correspondiente.

Usar mascarilla quirúrgica y lentes protectores cuando exista la posibilidad de recibir salpicaduras durante la atención a pacientes.

Artículo N° 47.- Nunca reencapuchar las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe eliminar todo residuo punzocortante en las cajas de seguridad colocados para tal fin en cada ambiente, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo N° 48.- El personal de Enfermería es el encargado de mantener el orden, limpieza y desinfección de la unidad del

paciente, lo cual debe ser realizado según técnicas y protocolos establecidos.

La disposición de los residuos sólidos debe hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica vigente.

Artículo N° 49.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares), evitando choques violentos y caídas.

Artículo N° 50.- El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Artículo N° 51.- El trasiego de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y efectuado por personal entrenado para tal fin.

Artículo N° 52.- El traslado y almacenamiento de cilindros de oxígeno y otros gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para tal fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos o caídas.

Artículo N° 53.- Se debe garantizar una ventilación mecánica o natural en sus ambientes de espera y atención.

Artículo N° 54.- Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente y disposición adecuada para el traslado y atención diligente de los pacientes.

En las zonas de tránsito de las personas no deben de estar camillas ni sillas de ruedas.

El personal de limpieza es la encargada de mantener el orden, limpieza y desinfección de los pisos, paredes y ventanas.

El acceso de terceras personas estará prohibido.

Artículo N° 55.- La disposición de los residuos sólidos debe hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica vigente.

Artículo N° 56.- El personal debe estar entrenado y practicar periódicamente técnicas de relajación y manejo del estrés.

Artículo N° 57.- Se debe garantizar una ventilación mecánica o natural en sus ambientes de espera y atención.

5.4. CENTRO QUIRÚRGICO

Artículo N° 58.- Usar mascarilla quirúrgica, guantes de látex, lentes protectores, gorros y mandiles impermeables ante la posibilidad de recibir salpicaduras de sangre y secreciones.

Artículo N° 59.- La utilización de material punzocortante debe realizarse según el Manual de Bioseguridad del INO y con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes de trabajo.

El personal debe eliminar todo residuo punzocortante en las cajas de seguridad colocados para tal fin en cada ambiente, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo N° 60.- Verificar periódicamente la seroprotección del personal del Centro Quirúrgico a través de los marcadores para el Virus de la Hepatitis B (VHB) como el anticuerpo anti antígeno de superficie (más de 10 UI.).

Artículo N° 61.- Los trabajadores deben de estar protegidos con la vacuna de Hepatitis B, Diftotetánica y de acuerdo lo que indique el Área de Epidemiología y la UFSST.

Artículo N° 62.- Debe considerarse un período de descanso para el personal después de cada acto quirúrgico, en función de la complejidad y duración de la misma, lo cual deberá ser regulado por el Departamento correspondiente.

El personal debe estar entrenado Y practicar periódicamente técnicas de relajación y manejo del estrés.

Artículo N° 63.- Utilizar técnicas de mecánica corporal durante la movilización de pacientes.

Artículo N° 64.- Los procedimientos quirúrgicos en pacientes con procesos infecciosos deben realizarse en Salas de Operaciones específicas para tal fin.



Artículo N° 65.- La disposición de los residuos sólidos debe hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica vigente.

Artículo N° 66.- El desplazamiento entre las diferentes áreas del Centro Quirúrgico debe hacerse tomando en cuenta la normatividad vigente de los Servicios de Anestesiología del Ministerio de Salud, respetar las áreas rígidas, semirrígidas y de libre tránsito.

El personal no debe correr por los pasillos, se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm.

Artículo N° 67.- El lavado de manos en la sala de operaciones para procedimientos quirúrgicos debe realizarse con agua y con jabón antiséptico, previo lavado con agua y jabón o soluciones especiales.

Artículo N° 68.- Se debe contar con un sistema de recirculación de aire y aire acondicionado general operativo.

Artículo N° 69.- Asegurar una iluminación adecuada de los pasadizos y Salas de Operaciones según estándares en cuanto a cantidad y calidad, para garantizar y permitir una buena visibilidad.

Artículo N° 70.- Las instalaciones y todos los equipos biomédicos deben estar instalados y distribuidos de

acuerdo a las normas establecidas, mantenerse en buen estado de funcionamiento y con mantenimiento preventivo adecuado.

Artículo N° 71.- Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico deben utilizarse los equipos de protección personal específicos para tal fin.

La limpieza y desinfección de los ambientes del Centro Quirúrgico deberá hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica del Ministerio de Salud mensualmente según un cronograma preestablecido en el INO.

Artículo N° 72.- El traslado y almacenamiento de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para tal fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos o caídas.

Artículo N° 73.- El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Artículo N° 74.- El trasegado de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y efectuado por personal entrenado para tal fin.

5.5. AYUDA AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

5.5.1. LABORATORIO

Artículo N° 75.- El personal que trabaja con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente lesiones o escoriaciones antes del inicio de su labor, si lo tuviera no podrá realizar su trabajo sino antes de cubrirlas convenientemente con material de curación adecuada previa a la colocación de guantes.

Artículo N° 76.- Lavarse las manos antes y después de atender un paciente con clorhexidina al 2 % usando papel toalla para el secado según la OMS.

Artículo N° 77.- Utilizar respirador N95 y guantes de látex no estériles en todos los procedimientos de extracción de sangre, manipulación y/ procesamiento de otras muestras biológicas, y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Artículo N° 78.- Todo el personal que labora en el área de procesamiento de muestras debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del INO, zapatos cerrados, con suela antideslizante y con taco no mayor de 3 cm. a fin de evitar caídas.

Artículo N° 79.- Utilizar el equipo de protección personal apropiado (guantes, respiradores, gafas o protector facial,

mandiles y otros) para evitar la inhalación o contacto con sustancias químicas empleadas.

Artículo N° 80.- Todo procesamiento de cultivo de muestras, tejidos y sustancias químicas deberá ser realizado en cabinas de flujo laminar.

Artículo N° 81.- Se debe contar con micropipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Artículo N° 82.- Todos los equipos de laboratorio deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y contar con un programa de mantenimiento preventivo.

Artículo N° 83.- Está prohibido ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Artículo N° 84.- El laboratorio debe contar con ducha de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas.

Artículo N° 85.- El Laboratorio debe estar provisto de sillas ergonómicas: respaldar, asiento regulable y de fácil desinfección, tanto para extraer sangre como para los otros procedimientos que se utilizan.

Artículo N° 86.- Evitar la acumulación de material contaminado, disponiéndolo inmediatamente una vez

usado, para su autoclavado y disposición como material biocontaminado.

Artículo N° 87.- Todos los equipos del Laboratorio deben operar con líneas conectadas a tierra.

Nunca destapar la centrífuga ni detenerla con las manos antes que haya terminado de girar. Las centrífugas deben estar en buen funcionamiento y tener programa de mantenimiento preventivo documentado.

Artículo N° 88.- El laboratorio debe contar con la señalización de seguridad específica.

Artículo N° 89.- Se debe garantizar un recambio de aire o ventilación exhaustiva de los ambientes en los que se procesen muestras.

Artículo N° 90.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área. Debe registrarlos eventos de capacitación.

Artículo N° 91.- Verificar periódicamente la fecha de expiración de todos los insumos, suministros y sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las Hojas de Seguridad accesibles de todas las sustancias químicas y medios biológicos.

Artículo N° 92.- Los trabajadores deben de estar protegidos con la vacuna de Hepatitis B, Diftotetánica y de acuerdo lo que indique el Área de Epidemiología y la UFSST.

Artículo N° 93.- El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución y uso de todas las sustancias químicas utilizadas.

Artículo N° 94.- Las superficies de trabajo deben ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes y al calor moderado.

Artículo N° 95.- Laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

5.5.2. RADIOLOGÍA Y SALAS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo N° 96.- Como en todo establecimiento de salud del Sector, el INO deberá cumplir con el D.S. 009-97-EM, Reglamento de Seguridad Radiológica aprobado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), específicamente con el Capítulo III, artículo N° 111 sobre exposición Ocupacional a Radiaciones.

Artículo N° 97.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia



individual emitida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo N° 98.- Todos los equipos de radiología deben estar certificados por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) con la periodicidad que la norma exige.

Artículo N° 99.- Lavarse las manos antes y después de atender un paciente con jabones líquidos específicos y usando papel toalla para el secado. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de los equipos de protección radiológica.

Artículo N° 100.- Como toda instalación en donde existe fuente radiactiva, el INO debe contar con la Licencia de autorización vigente. Asimismo, las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo.

Artículo N° 101.- La jefatura del servicio debe verificar que los equipos de protección personal radiológica nunca sobrepasen su tiempo de vida útil, y en el caso alguno lo haga, deberá reportarlo para su cambio. Es recomendable que lleve un control de los mismos.

Artículo N° 102.- Se debe utilizar el respirador N95 cuando se



atienda pacientes sintomáticos respiratorios o BK positivos o con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea.

Artículo N° 103.- Se debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital, zapatos con suela antideslizante y con taco no mayor de 3 cm. a fin de evitar caídas.

Artículo N° 104.- Debe contarse con las Hojas de Seguridad de los productos químicos utilizados, disponibles para el personal.

Artículo N° 105.- Se deberá aplicar la mecánica corporal en el traslado y posicionamiento del paciente.

Artículo N° 106.- Se debe mantener el Aforo indicado, tiempo de atención mínimo y medidas de bioseguridad en forma continua.

Artículo N° 107.- En caso de trabajadoras que se encuentren embarazadas deben ser reubicadas.

Artículo N° 108.- Todo el personal que labora en el ambiente de Radiología debe portar permanentemente y en un lugar visible el dosímetro de rayos X.

Artículo N° 109.- El Responsable de Radiología deberá solicitar

los resultados de la Dosimetría a la empresa encargada de brindar el servicio, con la periodicidad establecida.

Artículo N° 110.- El Responsable de Radiología debe informar oportunamente los resultados de la dosimetría individual a los trabajadores del área e informar periódicamente a la Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento (DADT) los resultados normales o anormales.

Artículo N° 111.- Las salas de estudios de imágenes y las áreas de digitación o secretaría deben estar provistas con mobiliario de diseño ergonómico (respaldar, asiento regulable, 5 patas) común a todo el INO. Debe evitar posturas estáticas o extender el cuerpo demasiado tratando de movilizar algún equipo.

Artículo N° 112.- Se deberá utilizar guantes de látex en los casos de posible contacto con sangre o fluidos orgánicos.

Artículo N° 113.- Todos los ambientes en donde existan radiaciones ionizantes deben estar debidamente señalizados.

Artículo N° 114.- En procedimientos oftalmológicos en que se aplique luz halógena o rayos láser, utilizar lentes protectores específicos.

5.5.3. FARMACIA



Artículo N° 115.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. Una sola persona no debe levantar cargas de más de 25 kg.

Artículo N° 116.- El Almacén Especializado y las áreas de atención del Servicio de Farmacia deben tener dimensiones y disposición apropiadas, que permitan una organización y movilización segura de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Las instalaciones deben facilitar el movimiento del personal y garantizar su seguridad.

Artículo N° 117.- El Almacén Especializado y las áreas de atención del Servicio de Farmacia deben contar con ventilación natural o mecánica que permita la adecuada circulación del aire.

Artículo N° 118.- En el ambiente de farmacia se debe contar con un lavamanos y dispensador de jabón líquido, papel toalla y/o alcohol en gel.

Artículo N° 119.- Lavarse las manos antes de la preparación de alguna fórmula magistral según normativa.

Artículo N° 120.- Durante la preparación de fórmulas magistrales se utilizará el equipo de protección personal específico.

Artículo N° 121.- Se debe utilizar el uniforme durante sus



horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital, zapatos con suela antideslizante y con taco no mayor de 3 cm. a fin de evitar caídas.

Artículo N° 122.- Mantener el orden y la limpieza permanente del Almacén Especializado y de las áreas de atención y administración del Servicio de Farmacia.

Artículo N° 123.- Los anaqueles de exposición de medicamentos deben estar fijados a la pared.

Artículo N° 124.- Evitar el hacinamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención, respetando el aforo del área de atención del Servicio de Farmacia.

5.6. DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo N° 125.- Organizar y mantener ordenada el área de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo, mobiliario y otros) de tal manera que se pueda disponer de una manera cómoda y segura de los equipos (computadoras, impresoras y otros) y todos los elementos de trabajo.

Artículo N° 126.- Con relación a los útiles, quipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia al alcance de las manos.



- Mantener el escritorio o puesto de trabajo limpio y ordenado. En su superficie sólo debe mantenerse lo indispensable para realizar las actividades.
- No colocar materiales u objetos en la parte superior de los armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o puedan caerse sobre las personas.
- No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga.

Artículo N° 127.- Asegurarse de que su superficie o plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para la flexión del codo.

Artículo N° 128.- No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua en los ambientes de trabajo.

Artículo N° 129.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.).

Artículo N° 130.- Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. siempre cerrados a fin de

evitar golpes o caídas del personal.

Artículo N° 131.- No almacenar alimentos en el puesto de trabajo.

Artículo N° 132.- No adoptar posturas incorrectas como: sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas ni sujetar el auricular del teléfono con el hombro.

Artículo N° 133.- Deberá mantenerse las áreas de trabajo limpias y ordenadas.

Artículo N° 134.- Al terminar la tarea diaria, dejar apagado y desconectado las computadoras, ventiladores, radios, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo N° 135.- Utilizar el pasamanos cada vez que se transite por una escalera. No correr en las escaleras.

Artículo N° 136.- Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante:

- a. Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
- b. Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- c. Utilizar persianas o cortinas para controlar la cantidad de luz diurna que entra en el ambiente de trabajo.

- d. Mantener una postura de sentado, que permita confort en el trabajo mediante:
- Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
 - Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
 - Es recomendable la utilización de atril para documentos, colocado al mismo nivel que la pantalla y junto a la misma.
 - Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
 - La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
 - Utilizar sillas ergonómicas de 5 patas con asiento y respaldar regulable y mantenerlas siempre en buen estado de conservación.
 - La distancia entre el ojo y la pantalla debe ser mayor de 45 cm.

Artículo N° 137.- Durante el trabajo con Equipo de Computo personal pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo (mínimo cada 60 minutos), incluso realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento.

5.7. SEGURIDAD EN EL ESTACIONAMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo N° 138.- Los conductores de las unidades de transporte al ingresar a la Playa de Estacionamiento,



deben cumplir en todo momento con:

Las indicaciones que proporcionen el encargado y/o el Supervisor de Seguridad y la señalética establecida.

Artículo N° 139.- En el interior de la playa de estacionamiento, los conductores deben conducir a una velocidad máxima de 15 Km/h. Este límite debe estar señalizado en lugares visibles.

Artículo N° 140.- La Playa de estacionamiento debe cumplir con lo siguiente:

- Debe tener áreas separadas para vehículos oficiales del INO, ambulancia, vehículos del personal, visitas y pacientes ambulatorios.
- Establecer espacios reservados exclusivamente para los vehículos de personas con discapacidad.
- Zonas establecidas para vehículos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), tanto para espera, salida e ingreso de internos de penales de este tipo de vehículos.

B. HIGIENE DE LOS LOCALES

1. ILUMINACIÓN

Artículo N° 141.- Utilizar la luz natural, que ingresa a través de ventanas, las cuales deben permanecer limpias y libres de obstáculos.

Regular el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas.

Artículo N° 142.- La iluminación general o localizada para actividades asistenciales deben cumplir los niveles de iluminancia recomendados por la Norma Técnica EM.010 “Instalaciones Eléctricas Interiores”, según niveles requeridos por cada tipo deservicio.

Cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá de luz artificial de acuerdo a las normas.

Artículo N° 143.- Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Artículo N° 144.- Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un mejor ambiente lumínico sin aumentar el número de lámparas.

Artículo N° 145.- Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.

2. CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo N° 146.- Las condiciones ambientales en las áreas de trabajo serán como sigue:

- a. La temperatura en todas las instalaciones del Centro Asistencial se mantendrá durante las horas de labor en niveles que no sea perjudicial para la salud del personal y de los pacientes, ya sea por medios naturales o artificiales.

- b. En los locales de trabajos cerrados, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.
- c. Los equipos de aire acondicionado deben instalarse de tal manera que no afecten la salud del personal.
- d. Los equipos de aire acondicionado deberán contar con el mantenimiento preventivo correspondiente y realizado con la periodicidad establecida, sobre todo antes del inicio de la temporada de verano, a fin de evitar la acumulación de hongos y bacterias en los filtros y demás dispositivos de estos equipos.
- e. Se debe contar con línea a tierra sobre todo en los ambientes con equipos médicos y su mantenimiento periódico, incluido el mantenimiento de los pozos a tierra.
- f. En las áreas de trabajo donde se sobrepase el ruido de los 85 decibeles, deberán hacer uso de protectores auditivos (orejeras, tampones, etc.). Se debe evitar los ruidos innecesarios en las áreas de trabajo.

Artículo N° 147.- Se deberá realizar la fumigación y eliminación de roedores en todos los ambientes del INO en forma periódica y según cronograma pre establecido.

3. RED DE AGUA Y DESAGÜE

Artículo N° 148.- La red de agua y desagüe deberá cumplir con lo siguiente:

- a. La institución garantizará el suministro de agua potable

para ser utilizados en los diferentes procesos, la limpieza y aseo personal.

- b. El INO proveerá del suministro de agua con tanques, cisterna y tanques elevados, los cuales deben ser limpiados y desinfectados por lo menos cada seis meses.
- c. Se debe realizar los análisis bacteriológicos y parasitológicos de manera periódica. Los tanques deben limpiarse y desinfectarse periódicamente.
- d. Los desagües del centro asistencial son dispuestos a la red pública municipal previamente tratados a niveles ambientalmente compatibles con el medio.
- e. Los ambientes de trabajo deberán contar con un equipo conectado a la red de agua potable con la finalidad de surtir de agua fría y caliente.

4. LIMPIEZA DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo N° 149.- La limpieza y desinfección de los ambientes de trabajo deberá hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica del Ministerio de Salud y con la frecuencia que el cronograma del INO establezca.

Artículo N° 150.- La limpieza y desinfección de los lugares de trabajo se realizará como sigue:

- a. El personal de limpieza colocará letreros de advertencia en las zonas en donde se está realizando las actividades de limpieza.
- b. Limpieza de escritorios, sillas, lámparas, credenzas, mesas, ventiladores, lavaderos, sillones, estanterías, etc., se



efectuará diariamente.

- c. La limpieza y desinfección de pisos, zócalos, servicios higiénicos, tachos, será en forma diaria.
- d. La limpieza de puertas, ventanas, mamparas, tragaluces, será en forma semanal.
- e. Está prohibido arrojar cualquier tipo de residuos al suelo.
- f. Los residuos sólidos se deben colocar en recipientes que cumplen con las normas de disposición y clasificación de residuos.

Artículo N° 151.- La limpieza de pisos se realizará siempre por métodos húmedos, comenzando desde la zona más limpia a la más sucia.

Artículo N° 152.- El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: guantes, calzado antideslizante cerrado y de acuerdo al área de trabajo; ropa de trabajo y máscara los cuales serán proporcionados por la empresa contratista.

Artículo N° 153.- Está prohibido realizar cualquier actividad de limpieza sin contar con el EPP respectivo.

5. LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES

Artículo N° 154.- Las actividades de limpieza de pisos y superficies de trabajo se realizarán en horarios de menor tránsito de pacientes y de personal asistencial y mediante técnicas que no pongan en riesgo la seguridad y salud del

personal ni alteren las actividades.

Artículo N° 155.- El personal de limpieza debe utilizar guantes de PVC, uniforme completo, respirador de acuerdo al área a limpiar y zapatos cerrado.

Artículo N° 156.- Limpiar siempre con trapo húmedo, de arriba hacia abajo, de las partes limpias hacia las más sucias, utilizando dos baldes uno con la solución con el detergente y otro con agua limpia para el enjuague.

Artículo N° 157.- La limpieza de corredores debe realizarse de tal manera que se limpie en un primer momento la mitad del piso, dejando la otra mitad libre para la circulación del personal y luego concluir con la otra mitad.

Artículo N° 158.- Colocar carteles de advertencia durante el proceso de limpieza en ambos extremos del área donde se está limpiando.

Artículo N° 159.- El personal que realiza las labores de limpieza y desinfección debe ser competente para este trabajo, asimismo debe estar vacunado contra la hepatitis B y antitetánica.

Artículo N° 160.- Se debe contar con ambientes exclusivos destinados para el almacenamiento y material de limpieza distribuida por pisos o servicios.

Artículo N° 161.- Los equipos de limpieza (lavadoras, lustradoras) deben estar en buen estado de conservación y funcionamiento.

Artículo N° 162.- El personal que realiza trabajos en altura para la limpieza, pintado y mantenimiento del edificio estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad:

- a. Arnés completo, ajustable, fabricado en material resistente y durable.
- b. Líneas de vida que garantice la resistencia a caídas de altura y de longitud adecuadas, con mosquetones que puedan ser enganchados al arnés y que permitan moverse libremente al trabajador.
- c. Anclajes resistentes, de tal manera que se evite con seguridad que ellos se suelten durante el trabajo.

Artículo N° 163.- Los implementos de seguridad serán inspeccionados regularmente, por la empresa que brinda el servicio.

Artículo N° 164.- Para la realización de trabajos en altura en las labores de limpieza, pintado y mantenimiento se utilizarán andamios fijos o móviles que cumplan con lo especificado en las Normas Técnicas de Seguridad durante la construcción. Asimismo, todos los elementos de los andamios deben mantenerse en buen estado de conservación, debiendo ser inspeccionados cada vez que se utilicen por la empresa que realiza el servicio.

Artículo N° 165.- Todos los productos químicos utilizados para la limpieza de las instalaciones deben estar etiquetados y contar con sus respectivas Hojas de Seguridad, las cuales deben ser de conocimiento del personal.

C. HIGIENE DEL PERSONAL

1. SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo N° 166.- En la dotación de servicios higiénicos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo y discapacitados. Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios, secos, y desinfectados.
- b. Los servicios higiénicos mantendrán un nivel de iluminación adecuada.
- c. Deben contar con jabón líquido para lavado de manos social y papel toalla para el secado.

2. COMEDOR

Artículo N° 167.- En la dotación de comedores se cumplirá con lo siguiente:

- a. Se dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, lavaderos para el cumplimiento del protocolo de higiene de manos, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.
- b. La cocina dispondrá de agua potable, desagüe y lavaderos

para la limpieza de vajilla y utensilios.

- c. El ambiente se mantendrá limpio desinfectado y libre de plagas.
- d. Está prohibido dejar bolsas, táppers o cubiertos desechables o restos en las mesas. El usuario del comedor debe depositar sus desperdicios en los tachos acondicionados para tal fin.
- e. Se debe utilizar el uniforme durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con el mismo fuera del Hospital, zapatos con suela antideslizante y con taco no mayor de 3 cm. a fin de evitar caídas.

3. PREPARACION Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo N° 168.- Mantener permanentemente el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servido de alimentos.

Artículo N° 169.- El personal que labora en las actividades de preparación, manipulación y distribución de alimentos debe conocer los peligros y riesgos presentes en su área de trabajo y los mecanismos de control.

Artículo N° 170.- Utilizar cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios, en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de los alimentos.

Artículo N° 171.- El personal debe contar con manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes.

Artículo N° 172.- Los balones de gas, válvulas y mangueras

deben mantenerse en buen estado de conservación y en ambientes ventilados.

Artículo N° 173.- En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor “clase K” de 20 lbs. de capacidad.

- a. El personal debe saber utilizar el extintor en caso de amago de incendio.
- b. El jefe inmediato debe de capacitar a su personal en el uso de extintores.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LO SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS AL INO.

Son procesos de apoyo a las operaciones principales del empleador. Si funcionan mal pueden comprometer la viabilidad de la organización, aunque no están directamente en la cadena de generación de valor.

6.1. MANEJO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

El manejo de los residuos sólidos en el Instituto Nacional de Oftalmología se realiza en base a la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: “Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios médicos de apoyo y Centros de Investigación” RM N° 1295-2018/MINSA, la cual consta de las siguientes etapas:

1. ACONDICIONAMIENTO:



Consiste en la preparación de los servicios u áreas del EESS con materiales: recipientes (contenedores, tachos, recipientes rígidos, entre otros), e insumos (bolsas) necesarios y adecuados para la recepción o el depósito de las diversas clases de residuos que generen dichos servicios o áreas. Para realizar el acondicionamiento es necesario tener en cuenta la información del diagnóstico basal o inicial de residuos sólidos.

2. SEGREGACIÓN:

Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Consiste en la separación de los residuos en el punto de generación, ubicándolos de acuerdo a su clase en el recipiente, contenedor o depósito correspondiente y es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en el EESS.

3. ALMACENAMIENTO PRIMARIO:

Es el almacenamiento temporal de residuos sólidos realizado en forma inmediata en el ambiente de generación; como son los depósitos contenedores o recipientes situados en las áreas o servicios. En esta etapa, los residuos sólidos se disponen en forma segregada para su posterior traslado al almacenamiento intermedio o central.

4. ALMACENAMIENTO INTERMEDIO:

Es el lugar o ambiente donde se acopian temporalmente los residuos generados por las diferentes fuentes de los servicios

cercanos, distribuidos estratégicamente dentro de las unidades, áreas o servicios. El tiempo de almacenamiento intermedio no debe ser superior de doce horas. Los EESS que generen menos de 150 litros/día por área/piso/servicio, pueden obviar esta etapa.

El INO no cuenta con un área de almacenamiento intermedio, ya que la cantidad de residuos generados no lo requiere; por lo que, solo cuenta con dos contenedores provisionales, ubicados en el primer piso, donde se concentran los residuos biocontaminados y comunes de las diferentes áreas del hospital y de allí se trasladan al almacenamiento final, una vez alcanzada las $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad, e inmediatamente son reemplazados por otros recipientes limpios.

5. RECOLECCION Y TRANSPORTE INTERNO:

Actividad que implica trasladar los residuos al almacenamiento intermedio o central, según sea el caso, considerando la frecuencia de recojo de los residuos establecidos para cada servicio, utilizando vehículos apropiados (coches, contenedores o tachos con ruedas preferentemente hermetizados).

6. ALMACENAMIENTO CENTRAL O FINAL:

Ambiente donde se almacenan los residuos provenientes del almacenamiento intermedio o del almacenamiento primario. En este ambiente los residuos son depositados temporalmente en espera de ser transportados al lugar de tratamiento, vaporización o disposición final. El tiempo de disposición final

no debe ser superior a las 48 horas para biocontaminados y comunes.

7. VALORIZACION:

Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética. Para los EESS esta etapa es opcional.

8. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

Es cualquier proceso, método o técnica que permita modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final.

En el INO, los residuos de laboratorio son tratados mediante autoclave y luego son trasladados directamente al almacenamiento final. Posteriormente, todos los residuos peligrosos (biocontaminados y especiales) son trasladados del almacenamiento final hacia la empresa Operadora de Residuos Sólidos donde son tratados por incineración.

9. RECOLECCION Y TRASNPORTE EXTERNO DE LOS RESIDUOS:

Es la actividad que implica el recojo de los residuos por parte de la empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debidamente registrada ante la autoridad competente, cuyos vehículos deben

estar autorizados por la Municipalidad correspondiente y/o del Ministerio de Transportes junto con los residuos municipales.

10. DISPOSICION FINAL:

Son procesos u operaciones para disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Artículo N° 174.- Todo servicio debe contar con contenedores y bolsas adecuadas según el tipo y volumen de residuos que generan.

Artículo N° 175.- Los residuos punzocortantes deben colocarse en los recipientes rígidos respetando el límite de llenado (2/3 partes de su capacidad).

Artículo N° 176.- Nunca trasvasar ni reutilizar las bolsas acondicionadas en los servicios. No deberá manipularse el residuo dentro de la bolsa, ni presionar, evitando todo contacto con el cuerpo. El personal debe utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.

Artículo N° 177.- Toda bolsa debe ser transportada en coches destinados para tal fin. No sobrecargar los coches durante el transporte de residuos sólidos.

Artículo N° 178.- Se deben establecer rutas y horarios definidos para el transporte de los residuos. Estas rutas deberán estar señalizadas.



Artículo N° 179.- El INO, debe contar con ambientes de almacenamiento secundario distribuidos por pisos, Departamento o Servicio de acuerdo al volumen de residuos generados en el instituto. El ambiente de almacenamiento secundario debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Sanitaria N° 096-MINSA/DIGESSA V.01 “Norma Técnica de Salud de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, aprobada mediante Resolución Ministerial N°554-2012/MINSA.

Artículo N° 180.- Los residuos sólidos, no deben permanecer almacenados durante más de un turno en el almacenamiento secundario, ni más de 24 horas en el almacenamiento final, se debe contar con ambientes de almacenamiento final de uso exclusivo debidamente señalizado y que cumpla con las características técnicas de la Norma Técnica Sanitaria N° 096-MINSA/DIGESSA V.01 “N. T. S. de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en EESS y Servicios Médicos de Apoyo”, aprobada mediante R. M. N°554-2012/MINSA.

6.2. TRASLADO DE ROPA HOSPITALARIA PARA LAVADO

Artículo N° 181.- El personal asistencial debe separar la ropa hospitalaria (sucia y contaminada) en el mismo Departamento o Servicio Asistencial. La ropa sucia y contaminada no debe ser extendida ni sacudida en los ambientes del Servicio o Departamento Asistencial.

Artículo N° 182.- Todo servicio asistencial debe disponer de 02

contenedores y sus respectivas bolsas plásticas: uno para ropa sucia y otro para contaminada. Los contenedores deben ser de material lavable e impermeable. Se utilizarán bolsas negras para ropa sucia y bolsas rojas para ropa contaminada.

Artículo N° 183.- La ropa infectada (HVB, HVC, HIV) debe acondicionarse en bolsa plástica de color rojo y rotulado (Ropa Infectada).

Artículo N° 184.- La ropa hospitalaria debe ser transportada exclusivamente en coches, ordenando en su interior para cada tipo de ropa. Los coches deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Artículo N° 185.- No se debe permitir el almacenamiento de ropa sucia, contaminada e infectada por más de un turno en los Departamentos o Servicios Asistenciales.

Artículo N° 186.- El área de recepción de la ropa en lavandería dispondrá de ambientes señalizados para cada tipo de ropa, adicionalmente la ventilación natural o mecánica debe ser suficiente para esta actividad.

Artículo N° 187.- Es obligatorio el uso de guantes de PVC de $\frac{3}{4}$, mandilones, respiradores N95 y ropa de trabajo en el personal de lavandería.

Artículo N° 188.- El personal debe aplicar las técnicas de manipulación de cargas durante el levantamiento y

transporte de los contenedores de ropa.

Artículo N° 189.- Se prohíbe comer y beber en todas las áreas de recepción ropa hospitalaria para envío a lavado. Central de Esterilización.

6.3. CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN

Artículo N° 190.- Los servicios que envían material quirúrgico deben realizar el lavado de los materiales usados sin rastros visibles de sangre y o secreciones, además sin agujas ni hojas de bisturí.

Artículo N° 191.- El personal que recibe el material contaminado debe utilizar: guantes de neopreno $\frac{3}{4}$ brazo, mandil impermeable, mascarilla quirúrgica.

Artículo N° 192.- El personal que realiza el proceso de desinfección debe utilizar equipo de protección personal específico.

Artículo N° 193.- Todos los equipos y máquinas de lavado deben contar con un Plan de Mantenimiento Preventivo.

Artículo N° 194.- Los ambientes de la Central de Esterilización deben contar con un sistema de recambio de aire o ventilación.

Artículo N° 195.- Debe colocarse en sitios visibles las Fichas de Seguridad de los Productos Químicos utilizados.

Artículo N° 196.- Los coches deben mantenerse en buen estado de conservación, de tal manera que permitan un fácil desplazamiento. En lo posible empujar antes que jalar.

Artículo N° 197.- El personal que manipule cargas debe estar entrenado y aplicar técnicas de manipulación de cargas.

Artículo N° 198.- Durante el proceso de manipulación de ampollas de óxido de etileno el personal debe contar con sus equipos de protección personal específicos.

Artículo N° 199.- Las ampollas de óxido de etileno deben ser transportadas en contenedores adecuados.

Artículo N° 200.- Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

6.4. ALMACENAMIENTO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y PLACAS DE RAYOS X

Artículo N° 201.- Durante las labores de almacenamiento, distribución, y manipulación de historias clínicas, el personal debe utilizar respiradores específicos y guantes de algodón.

Artículo N° 202.- Los ambientes de archivo de historias clínicas deben contar con un sistema de ventilación natural o mecánica

Artículo N° 203.- La carga y transporte interno de historias

clínicas, se debe realizar utilizando coches adaptado al ancho de los corredores, asimismo el personal debe aplicar las técnicas ergonómicas de manipulación de cargas.

Artículo N° 204.- Los corredores entre los estantes en donde se almacenan las historias clínicas deben tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deben estar anclados al piso y al techo o a la pared según sea el caso.

Artículo N° 205.- Se debe contar con mesas para colocar las Historias Clínicas programadas para el día siguiente. Las historias clínicas deben estar provistas de sujetadores no cortantes.

Artículo N° 206.- En caso de contar con anaqueles corredizos en los diversos archivos (Historias Clínicas, Placas de Rayos X), éstos deben ser de fácil deslizamiento.

Artículo N° 207.- El ambiente de archivo de historias clínicas, debe contar por lo menos con dos extintores de Polvo Químico Seco (PQS) con capacidad mínima de 6 kg. Deben colocarse uno a la entrada del ambiente y otro en la parte central.

Artículo N° 208.- Está prohibido fumar e ingerir alimentos dentro de los ambientes del archivo de historias clínicas, como en los de Placas de Rayos X.

Artículo N° 209.- Deben mantenerse las instalaciones eléctricas

en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargados y con cables entubados.

Artículo N° 210.- Debe contarse con sensores de humo para alertar incendios.

6.5. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Artículo N° 211.- Los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos, mobiliario, etc., deben mantenerse permanentemente ordenados y limpios, con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado de conservación.

6.6. TRABAJOS EN ALTURA

Artículo N° 212.- Los trabajos de mantenimiento en altura, se realizarán utilizando andamios o escaleras portátiles en buen estado de conservación los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes.

Artículo N° 213.- Las escaleras deben colocarse en un lugar nivelado y estable, con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia de $\frac{1}{4}$ de la longitud de la escalera. Asimismo, la parte superior de la escalera debe sobrepasar en 1 metro del lugar a donde se quiere llegar.

Artículo N° 214.- Subir siempre de frente a la escalera, en caso de llevar objetos en una mano pegar el cuerpo lo más que se pueda a la escalera durante la subida.

Artículo N° 215.- Los andamios deben estar bien nivelados y todas sus partes bien ajustadas, aquellos andamios que tengan 10 o más metros de altura deben asegurarse a la estructura.

Artículo N° 216.- Durante los trabajos en andamios el personal debe utilizar el equipo de protección contra caídas: arnés completo, línea de vida, punto de anclaje seguro, entre otros.

6.7. TRABAJOS DE SOLDADURA

Artículo N° 217.- Durante los trabajos de soldadura eléctrica el personal debe utilizar: careta para soldar, guantes de cuero, respirador para humos de soldadura, zapatos de seguridad, mandil de cuero y escarpines de cuero.

Artículo N° 218.- Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, verificar que no haya presencia de material inflamable cerca, verificar que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento, verificar que haya buena ventilación en el área.

Artículo N° 219.- Utilizar mamparas de separación de puestos de trabajo para proteger al resto de los operarios y evitar que las chispas lleguen a lugares con material inflamable.

6.8. TRABAJOS DE PINTADO

Artículo N° 220.- Durante los trabajos de pintado con pistola a presión, el personal debe contar con respirador para solventes orgánicos, guantes y gafas de seguridad.

Artículo N° 221.- No realizar labores de pintado con pistola, cerca de fuentes de calor.

Artículo N° 222.- Para realizar las labores de pintado se debe contar con una cabina diseñada para tal fin, que cuente con sistema de ventilación exhaustiva.

Artículo N° 223.- Durante la aplicación de la pintura con pistola, evitar la sobrepresión, a fin de minimizar que la pintura pulverizada se esparza en el ambiente y en lugar de las superficies a pintar.

Artículo N° 224.- Está prohibido fumar e ingerir alimentos y bebidas en el área de pintado.

Artículo N° 225.- Las actividades de pintado en el interior de los servicios como parte del mantenimiento de los mismos deben programarse en horarios que no alteren o afecten el trabajo asistencial.

Artículo N° 226.- La manipulación de objetos pesados se debe realizar aplicando las técnicas ergonómicas para levantamiento y transporte de cargas.

Artículo N° 227.- En el taller de pintura debe colocarse las Hojas de Seguridad de los productos químicos que allí se utilizan, de tal forma que todo el personal esté informado del contenido de las mismas.

6.9. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

Artículo N° 228.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, deben observar estrictamente las Normas de Construcción e Instalaciones eléctricas, dichas instalaciones deben estar protegidas o cubiertas, garantizando que no exista peligro de contacto con los elementos a tensión y riesgos de incendio.

Artículo N° 229.- Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Artículo N° 230.- Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

Artículo N° 231.- El procedimiento general para reparar o realizar mantenimiento eléctrico comprende de los siguientes requisitos:

- a. Desconectar las fuentes de tensión correspondientes a los equipos o máquinas en donde se realizarán los trabajos.
- b. Colocar carteles de advertencia en los tableros eléctricos y colocar el candado de seguridad para bloquear el tablero.
- c. Verificar la ausencia de tensión en los circuitos.
- d. Poner a tierra y en cortocircuito las fuentes de tensión.
- e. Delimitar la zona de trabajo mediante señalización.

6.10. FUMIGACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS DE LAS INSTALACIONES

Artículo N° 232.- Las actividades de fumigación y eliminación de plagas se realizarán de acuerdo a programación establecida y nunca en horarios de trabajo. Se emplearán plaguicidas tipo piretroides de baja toxicidad y raticidas y otros aprobados para su uso en hospitales.

Artículo N° 233.-El personal que ejecuta las labores de fumigación y eliminación de plagas debe contar con el equipo de protección personal respectivo: ropa impermeable, respirador de media cara, guantes, botas de jebe y otros pertinentes.

Artículo N° 234.- Todos los productos químicos utilizados para la fumigación y eliminación de plagas de las instalaciones deben estar etiquetados y contar con sus respectivas Hojas de Seguridad, las cuales deben ser de conocimiento del personal que las utiliza y almacena.

Artículo N° 235.- No se permite ingerir alimentos ni líquidos

durante las actividades de fumigación y eliminación de plagas.

7.0. SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo N° 236.-El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir lo siguiente:

- a. Utilizar uniforme distintivo reglamentario del servicio: gorro, camisa, pantalón y borceguí.
- b. Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de Fuego.
- c. Utilizar balas que no contengan plomo u otro material contaminante.

Artículo N° 237.-El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación a los trabajadores y personas usuarias y visitantes que ingresen al INO:

- a. Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones del INO portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia.
- b. Todo vehículo de la institución o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
- c. Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
- d. Todo trabajador está obligado a identificarse con su Fotocheck, ante el personal de vigilancia, a su solicitud,

antes de ingresar a las instalaciones del INO.

Artículo N° 238.-El personal de vigilancia no debe ingresar a servicios o áreas de alto riesgo sin el permiso del jefe del Departamento o Servicio o quien esté a cargo, así mismo debe utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) según el riesgo presente.

VI.1 ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. RIESGOS EVALUADOS

Artículo N° 239.- La identificación de peligros y evaluación de riesgos se hará como sigue:

- Por lo menos actualizados como mínimo una vez al año.
- Cuando cambien las condiciones del trabajo.
- Cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad del personal.

Artículo N° 240.- La evaluación de riesgos se hará para todos aquellos agentes o causas probables de daños a la salud del personal, generados por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Artículo N° 241.- Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizará:

- Monitoreo de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.

- Adopción de medidas de prevención a nivel de las condiciones de trabajo, los protocolos y procedimientos de trabajo, a nivel de la organización del trabajo y a nivel de la selección de proveedores de bienes y servicios.

B. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES

b.1. Manipulación de material punzocortante

Artículo N° 242.- A fin de prevenir y reducir los riesgos de accidentes por manipulación de material punzocortante, se debe tener en cuenta:

- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de ser utilizadas.
- Eliminar el material punzocortante en recipientes rígidos específicos, fabricados en material impermeable, resistentes, con tapa de cierre hermético y rotulados con el símbolo de bioseguridad.
- Optimizar los procedimientos en los que se utilice material punzocortante, a fin de reducir la generación de residuos punzocortantes.

b.2. Manipulación de pacientes

Artículo N° 243.- La movilización de pacientes se debe realizar considerando lo siguiente:

- Utilizar técnicas de mecánica corporal: mantener la espalda siempre recta, mantener las piernas separadas y con las rodillas flexionadas cuando se requiera cargar o mover al paciente.
- En la medida de lo posible utilizar ayudas mecánicas para movilizar al paciente.
- Cuando se trate de pasar un paciente de una camilla a otra, mínimo se deberá realizar entre dos personas.

Artículo N° 244.- A fin de prevenir daños a la columna por posturas prolongadas el personal debe realizar ejercicios de estiramiento durante 5 minutos alrededor del lugar de trabajo cada cierto período de tiempo (se recomienda por lo menos cada dos horas).

b.3 Ventilación hospitalaria

Artículo N° 245.- Todos los ambientes, serán dotados de ventilación, por medio de ventanas, con un área libre de ventilación, no menor a un veinteavo ($1/20$) de la superficie del piso de la habitación; en caso de servicios de alto riesgo biológico emplear un sistema mecánico de ventilación hospitalaria.

Artículo N° 246.- Las renovaciones de aire por hora serán las siguientes:

- Consulta externa : 3 a 5 renovaciones/hora
- Hospitalización : 2 a 5 renovaciones/hora
- Sala de Cirugía : 5 a 12 renovaciones/hora

- Laboratorios : 8 a 15 renovaciones/hora

b.4 Pisos, Pasadizos y escaleras

Artículo N° 247.- Los pisos deben mantenerse en buen estado sin desniveles ni agujeros.

Artículo N° 248.- Los pasos de las escaleras deben estar en buen estado de conservación y ser de material antideslizante o con bordes antideslizantes.

Artículo N° 249.- El personal no debe correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo o a diferente nivel.

Artículo N° 250.- Las técnicas y programación de la limpieza de los pisos deben evitar en lo posible que los pisos se encuentren resbalosos durante las horas de trabajo. Se deben colocar carteles de advertencia durante las labores de limpieza y encerado de los pisos y escaleras.

Artículo N° 251.- Los pasajes de circulación deberán tener las siguientes características:

Para pacientes ambulatorios un ancho mínimo adecuado.

- Los corredores externos y auxiliares destinados al uso exclusivo del personal de servicio y/o de cargas deben tener un ancho mínimo adecuado.

- Los corredores dentro de una Unidad o Área Asistencial deben de tener un ancho mínimo adecuado.
- La circulación hacia los espacios libres deberá contar con protecciones laterales en forma de baranda y deberán estar protegidos del sol y las lluvias.

Artículo N° 252.- La circulación vertical de pacientes se hará mediante escaleras, rampas y ascensores.

Artículo N° 253.- Los ascensores deberán tener las siguientes características:

- Ubicación cercana al ingreso principal.
- La puerta deberá abrir un ancho mínimo de 1.00 m.
- La parte superior de los controles de llamada deben ser colocados a 1.20 m. del nivel del piso. Los tableros de control de niveles (02) deben estar colocados en ambos lados de la puerta.
- Las barandas interiores estarán colocadas a 75 y 90 cm. de altura en tres lados.
- Deberán contar con señalización del número del piso en relieve y lenguaje Braille a 1.20 m. de altura.
- Deberá existir señalización del número de piso en relieve colocado en el canto de la puerta a una altura de 1.40 m. del nivel del piso. Asimismo, debe tener señalización de la capacidad de carga.
- Se dispondrá de señales audibles y visibles de aviso anticipado de llegada.
- Todo ascensor debe tener la señalización: "No usar en caso

de sismos y desastres”.

b.5 Instalaciones Eléctricas

Artículo N° 254.- Los cables alimentadores de energía eléctrica, de equipos, teléfonos e Internet deben colocarse junto a las paredes, evitando en lo posible que crucen zonas de tránsito.

Artículo N° 255.- Todos los cables que crucen áreas por donde se camina, deberán fijarse al piso y ser cubiertos con protectores para evitar que el personal corra el riesgo de tropezarse con ellos y sufrir caídas.

Artículo N° 256.- Todos los tomacorrientes deben ser colocados en las paredes y nunca en el piso de los ambientes.

Artículo N° 257.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.

Artículo N° 258.- Todos los tableros eléctricos deben estar debidamente señalizados, cerrados, con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación. Así mismo el acceso a los tableros debe permanecer libre de obstáculos.

Artículo N° 259.- Todo el cableado eléctrico debe estar entubado en tubería no metálica y empotrada en la pared.

b.6. Niveles de Iluminación

Artículo N° 260.- Las instalaciones del INO deberán contar con iluminación natural o artificial, que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas. La iluminación artificial recomendable deberá alcanzar los siguientes niveles de iluminación en el plano de trabajo:

- Corredores o pasillos : 200 Lux (día) 50 Lux (noche)
- Salas de hospitalización : 150 Lux
- Sala de operaciones : 500 Lux
- Alumbrado general : 1000 Lux
- Mesa de operaciones : 100,000 Lux
- Laboratorios y farmacias : 750 Lux
- Consultorios : 500 Lux
- Áreas de trabajo en oficinas : 250 Lux
- Áreas de trabajo en Ingeniería: 350 Lux
y Arquitectura
- Pasillos de oficinas : 150 Lux
- Estacionamiento : 80 Lux
- Ascensores : 100 Lux
- Servicios higiénicos : 75 Lux

C. ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo N° 261.- Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima

o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento.

Artículo N° 262.- Asimismo se considera accidente de trabajo:

- a. Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo en la ejecución de sus funciones, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
- b. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad (Comisión de Servicio), y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- c. El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del INO o de otro trabajador durante el horario de trabajo.
- d. Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:
 1. Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
 2. Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido

el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- Total, Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
- Total, Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

3. Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

c.1. Actos y Condiciones sub estándares en las causas de los accidentes.

Artículo N° 263.- Los Actos Sub estándares son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador y son, entre otras:

- Errores en la manipulación de: equipos, herramientas, materiales y sustancias químicas peligrosas.
- No utilizar los equipos de protección personal.
- No aplicación de técnicas de movilización de pacientes.
- Reencapuchar las agujas hipodérmicas.

Artículo N° 264.- Dentro de las condiciones sub estándares se tomarán en cuenta entre otras:

- Instalaciones, muebles, equipos e instrumentos defectuosos sin mantenimiento.
- Diseños inadecuados del puesto de trabajo.
- Falta de orden y limpieza.
- Falta de ventilación.
- Falta de dispositivos de seguridad en los equipos.

c.2. Atención de accidentes de trabajo

- a. Ante un accidente punzocortante el personal afectado debe actuar según Directiva sanitaria N° 002-INO/DG/OEPI/INO-2023; Procedimiento de Vigilancia, Notificación, Registro, Prevención, Manejo Inicial y Control de los Accidentes por material Punzocortante y Exposición por fluido corporal en Membrana y Piel no Intacta del Trabajador de Salud del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”.
- b. Ante un accidente de trabajo, dependiendo de su gravedad podrá ser atendido por el médico de personal en el Servicio de Emergencia o ser referido a EsSalud.
- c. Se usarán las Guías de Prácticas Clínicas aprobadas por el Ministerio de Salud para la atención de emergencias causadas por accidentes de trabajo o Manuales de Primeros Auxilios.

c.3. Registro de incidentes y accidentes

Artículo N° 265.- Para el registro de incidente y accidente de trabajo se procede como sigue:

- a. Todo incidente y accidente de trabajo por más leve que éste sea deberá ser informado obligatoriamente al jefe inmediato quien lo llevará para su atención en el servicio de emergencia.
- b. Todo incidente y accidente de trabajo por más leve que este sea deberá ser registrado en formatos pre diseñados para tal fin por la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, consolidado mensualmente y remitido a la Oficina de Epidemiología para su notificación al MINTRA.
- c. La Unidad Funcional de Seguridad y salud en el Trabajo comunicará al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de todos los incidentes de trabajo mensualmente y al Equipo de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

c.4. Notificación de Accidentes

Artículo N° 266.- Para la notificación de accidentes de trabajo se procede como sigue:

- a. La Unidad Funcional de Seguridad y salud en el Trabajo comunicará a la Oficina de Epidemiología y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo todos los accidentes de trabajo el mismo día de ocurrido.



- b. La Oficina de Epidemiología dentro de las 24 horas subsiguientes de producido el hecho deberá notificar al Ministerio de Trabajo los incidentes y/o accidentes de trabajo ocurrido en el INO.

Artículo N° 267.- Cuando se traten de accidentes a trabajadores de empresas de servicios contratados, serán éstas las que se encarguen de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

c.5. Investigación de Incidentes y Accidentes

Artículo N° 268.- El Equipo de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos del INO es el encargado de realizar la investigación correspondiente, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

El informe de la investigación de incidentes y/o accidentes será remitido a la dirección general dentro del mes de ocurrido el suceso.

c.6. Estadísticas de Incidentes y Accidentes de Trabajo

Artículo N°269.- Las estadísticas de los incidentes y/o accidentes de trabajo que ocurran en el INO servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

Artículo N° 270.- Se definirá como indicadores los siguientes:

a. Índice de frecuencia (F) de lesiones ocurridas en el trabajo:

$$F = \frac{\text{Número de lesiones ocurridas}}{\text{Horas Hombre trabajadas}} \times 1'000.000$$

b. Índice de gravedad (G) médico por tiempo perdido:

$$G = \frac{\text{Número de días perdidos}}{\text{Horas Hombre trabajadas}} \times 1'000.000$$

Artículo N° 271.- Enfermedad Ocupacional es todo estado patológico crónico que sufra un trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

No se considera Enfermedad Ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación, por ejemplo: gripes, cólera, neumonía, gastroenterocolitis, etc., y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

Artículo N° 272.- El personal es sometido a exámenes médicos ocupacionales de forma excepcional, según sospecha clínica.

Artículo N° 273.- El INO gestiona evaluaciones médico-preventivo en chequeo Larco de Essalud todos los años en forma grupal a los trabajadores en forma obligatoria.

Artículo N° 274.- El INO mantiene un registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos, etc.

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

A. REGLAS GENERALES

Artículo N° 275.- Ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de:

- La naturaleza y magnitud del evento.
- La oportunidad para reaccionar de manera adecuada.
- Los medios disponibles para hacerle frente.
- Si la emergencia compromete a la totalidad de personas, como un sismo o incendio, siga las instrucciones del coordinador de Brigada de Emergencias del INO.

Artículo N° 276.- En caso de ocurrir un incendio al personal le corresponde:

- Dar la voz de alarma.
- Despejar el área donde se produce el fuego, corte el fluido eléctrico.
- Si el fuego y el humo avanza, abandone el lugar, si el humo es denso arrójese al piso y salga a gatas.
- Brinde las facilidades para la actuación de los Brigadistas; ellos sabrán que hacer hasta que lleguen los bomberos.

Artículo N° 277.- En caso de producirse un sismo:

- Diríjase a la zona de seguridad interna y permanezca en ella hasta que culmine el sismo.

- Prepárese a evacuar el lugar y acate en todo momento las instrucciones de los coordinadores de las brigadas.
- Abandone el lugar de manera ordenada, respetando las prioridades y el orden de salida.
- No corra, camine a paso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa.

Artículo N° 278.- En caso de producirse un accidente de trabajo, la prioridad será brindar auxilio al accidentado. Al personal en general, le corresponde:

- Dar la voz de alarma.
- Proteger al accidentado.
- Si hubiera pérdida del conocimiento, trate de acomodar al accidentado, para que éste pueda respirar, afloje la corbata u otras prendas a nivel del cuello.
- Si hubiera pérdida de sangre (hemorragia) presione directamente sobre la herida con un paño limpio.
- Evite mover al accidentado a menos de estar seguro de no agravar su condición.

B. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Prevención de Incendios

Artículo N° 279.- Todas las áreas del INO estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios adaptados al riesgo particular que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes durante todos los períodos normales de trabajo.

Artículo N° 280.- Todos los equipos de emergencia (luz de emergencia, detector de humo, estaciones manuales de alarma) deben ser revisados periódicamente por la Oficina de Servicios Generales.

Artículo N° 281.- Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deben ser contruidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio. Todo trabajador debe ser instruido en métodos de extinción de fuegos (manejo de extintores), para la lucha contra incendios es responsabilidad de cada jefe de departamento.

1.1. Pasajes y pasadizos

Artículo N° 282.- Los pasajes y pasadizos cumplirán con lo siguiente:

- Los pasajes de circulación dentro del edificio deben tener un ancho mínimo de 1.20 m. Los pasadizos interiores que aportan a una ruta de escape interior y que reciban menos de 50 personas podrán tener un ancho mínimo de 0.90 m.
- En los pasajes de circulación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos.

1.2. Escaleras, puertas y salidas

Artículo N° 283.- Las escaleras, puertas y pasajes de evacuación cumplirán lo siguiente:

- a. Las salidas de emergencia deberán contar con puertas de evacuación de apertura desde el interior accionadas por simple empuje. En los casos que, por razones de protección de los bienes, las puertas de evacuación que cuenten con cerraduras con llave, estas deberán tener un letrero iluminado y señalizado que indique “Esta puerta deberá permanecer sin llave durante las horas de trabajo”.
- b. Las puertas de evacuación pueden o no ser de tipo cortafuego, dependiendo su ubicación dentro del sistema de evacuación. El giro de las puertas debe ser siempre en dirección del flujo de los evacuantes, siempre y cuando el ambiente tenga más de 50 personas.
- c. Las puertas que entregan directamente a una escalera de evacuación deberán tener un ancho mínimo de 1.00 m.
- d. No se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las puertas de evacuación.
- e. Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas que laboran en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia.
- f. Las escaleras de evacuación no podrán tener un ancho mínimo menor a 1.20 m.
- g. Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

2. Protección contra Incendios

2.1. Condiciones Generales

Artículo N° 284.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Artículo N° 285.- Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde en:

- a. CLASE A: Se presenta en material combustible sólido, producido de la naturaleza orgánica (tales como: madera, papel, cartón, tela, etc. Su combustión se genera normalmente con formación de brasas.
- b. CLASE B: Es aquel incendio que se presenta por gases o líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- c. CLASE C: Este tipo de fuego involucra aparatos, equipos e instalaciones eléctricas energizadas como motores, interruptores, tableros eléctricos, etc.
- d. CLASE D: En este tipo de incendios intervienen metales combustibles, como el magnesio, titanio, circonio, sodio, litio o el potasio.
- e. CLASE K: Se presenta en instalaciones de cocina, que involucra sustancias combustibles, tales como aceites y grasas vegetales o animales. Los fuegos de esta clase se dan en depósitos de grasa semipolimerizada, y su comportamiento es distinto a otros combustibles.

Artículo N° 286.- Cualquier trabajador que detecte un amago de incendio o un incendio, procederá de la forma siguiente:

- a. Dar la alarma interna y externa.
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo N° 287.- Consideraciones generales importantes:

La mejor forma de combatir los incendios es evitando que éstos se produzcan.

- a. Mantener el área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- b. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- c. Informar a su superior inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- d. Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- e. En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- f. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más

que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.

- g. Obedecer los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

2.2. Agua: abastecimiento uso y equipo

Artículo N° 288.- En el uso y equipo para abastecimiento del agua se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Se asegurará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).
- b. Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- c. Los grifos contraincendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
- d. En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

3. Extintores portátiles

Artículo N° 289.- En el uso de extintores portátiles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se dotará de extintores de incendios, adecuados al tipo de

- fuego (CLASE A, B, C, D o K) que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.
- b. Los aparatos portátiles contraincendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
 - c. Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor, al centro de un recuadro pintado con franjas oblicuas de colores alternados rojo o blanco (o amarillo) de aproximadamente 20 cm. de ancho y 45° de inclinación.
 - d. Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio afecte los ambientes donde hay equipos de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂), para su extinción.

4. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios

Artículo N° 290.- En cuanto a alarmas y simulacros de incendios se cumple con lo siguiente:

- a. Se dispondrá de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados.

- b. En las instalaciones de la Sede Central, se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a la brigada en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.
- c. En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.
- d. Para combatir los amagos de incendios que puedan ocurrir, la empresa formará la brigada contraincendios.

4.1. Mecanismos de alertas

Artículo N° 291.- La institución cuenta con servicios de comunicación:

- a. Directorio telefónico de instituciones especializadas.
Medio de comunicación: telefónico, radial, electrónico.

4.2. Equipo de respuesta

Artículo N° 292.- El INO debe contar con los siguientes organismos internos:

- a. Brigada de primeros auxilios
- b. Brigada contraincendios
- c. Brigada de evacuación
- d. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo N° 293.- Se cuenta con extintores de incendios, tomas

de agua, vehículos de transporte para apoyar la seguridad y la atención de emergencias; se lleva un registro de los mismos.

4.3. Comunicación ante emergencias

Artículo N° 294.- El INO mantiene un directorio telefónico actualizado de ambulancias, centros asistenciales públicos, policial, Defensa Civil, clínicas de salud privadas.

5. Señalización y rotulación

5.1. Objeto de la señalización

Artículo N° 295.- El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares. Debe considerarse la discapacidad visual de los pacientes de INO.

5.2. Dimensiones de las Señales de Seguridad

Artículo N° 296.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo N° 297.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

- a. Círculo : 20 cm. de diámetro.
- b. Cuadrado : 20 cm. de lado.
- c. Rectángulo : 20 cm. de altura y 30 cm. de base.
- d. Triángulo equilátero: 20 cm. de lado.

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

5.3. Aplicación de Colores y Símbolos de las Señales de Seguridad

Artículo N° 298.- Los colores y símbolos en las señales de seguridad se aplicarán como sigue:

- a. Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35 % del área de la señal.
- b. Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50 % de área de la señal.
- c. Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50 % del área de la señal.

- d. Las señales informativas se realizarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc., las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50 % del área de la señal.

6. Primeros Auxilios

6.1 Generalidades

Artículo N° 299.- Los Primeros Auxilios, son los cuidados inmediatos que se le presta a una persona que ha sido herida o repentinamente afectada por alguna enfermedad o lesión; con el propósito de disminuir su sufrimiento, prevenir lesiones mayores y hasta salvarle la vida mientras se consigue ayuda del médico o se le traslada al Establecimiento de Salud según corresponda.

6.2 Reglas Generales

Artículo N° 300.- Cuando se presente la necesidad de tratar un caso de emergencia siga estas reglas básicas:

- Evitar el pánico ni actuar en forma precipitada.
- A no ser que la colocación de la víctima lo exponga a lesiones adicionales, deben evitarse los cambios de posición hasta que se determine la naturaleza del proceso.
- Hacer una evaluación cuidadosa de la víctima.

- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (RCP, - Control de hemorragias, etc.) aplique el tratamiento adecuado sin demora.
- Trasladar al trabajador accidentado al Departamento de Emergencia.
- De no poder trasladar al accidentado comunicar inmediatamente de lo acontecido al Departamento de Emergencia.
- Referirlo a un Hospital.

7. Tratamientos

Seguir las siguientes reglas básicas hasta trasladar al trabajador a la emergencia o llegue personal calificado:

7.1 Shock

Artículo N° 301.- Cuando ocurra un shock:

- a. Coloque al paciente en posición de Trendelemburg (piernas flexionadas por encima del nivel de la cabeza).
- b. Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia delante.
- c. Soltar vestimentas apretadas en el cuello, pecho y cintura.
- d. Tratar de conservar el calor del cuerpo, abrigando al paciente.

7.2 Heridas con hemorragias

Artículo N° 302.- Seguir el siguiente tratamiento:

- a. Presionar en forma directa, estable y firme sobre la herida, con un apósito o tela limpia.
- b. Presionar 5 cm. por encima de la herida, si esta fuera amputación mientras lo trasladan a la emergencia.
- c. Tratar de conservar el calor del cuerpo, abrigando al paciente.
- d. Acostar al trabajador herido y tratar de mantenerlo abrigado
- e. Elevar la extremidad donde se encuentra la herida.
- f. Avisar al personal médico y llevarlo al área de emergencia al accidentado.

7.3 Fracturas

Artículo N° 303.- Siga el siguiente tratamiento:

- a. Inmovilizar la parte lesionada para evitar que los extremos del hueso roto se desplacen y trasládalo cuidadosamente a la emergencia.
- b. En caso de fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al paciente y coordine con el servicio de emergencia para el traslado.
- c. Si hay duda acerca del tipo de lesión, trátese como fractura.

7.4 Quemaduras

Artículo N° 304.- En el caso de quemaduras de primero y segundo grado, enfriar la zona con agua fría limpia hasta el momento que cese el dolor, luego cubrirla con un vendaje

seco y estéril o con un apósito limpio. Proteger la quemadura de presiones y fricciones.

Artículo N° 305.- Si la quemadura es de tercer grado, no lave ni moje la región afectada y llévelo inmediatamente a la emergencia.

Artículo N° 306.- En caso de salpicadura de sustancia química a los ojos, lavar a chorro con agua limpia o suero fisiológico y trasladarlo al servicio de emergencia.

7.5 Reanimación Cardio Pulmonar

Artículo N° 307.- La reanimación cardiopulmonar se aplica en caso de existir paro cardiorrespiratorio, el cual se reconoce por: pérdida de la consciencia (desmayo), ausencia de pulso, ausencia de respiración, para lo cual se debe solicitar el apoyo de un personal entrenado o trasladar inmediatamente al ambiente de emergencia.

- a. Acueste al paciente de espaldas y en posición horizontal y colóquese al lado junto a la cabeza.
- b. Apertura de vía aérea mediante la maniobra frente - mentón, inclinando la cabeza hacia atrás y mover la barbilla hacia el frente.
- c. Verificar signos vitales (respiración y pulso), en caso de ausencia iniciar la reanimación cardio pulmonar según Guías de Práctica Clínica vigente.

- d. Reevaluar a los 2 minutos. Si hay pulso y respira colocarlo en posición de recuperación con la cabeza hacia un costado.

7.6 Botiquín de Primeros Auxilios

Artículo N° 308.- La institución abastecerá de manera que siempre haya un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en un Botiquín que tendrá como mínimo:

- a. Tijeras, guantes descartables y jeringas.
- b. Férulas, vendas elásticas, vendas de gasa, gasa esterilizada, apósitos y esparadrapo.
- c. Jabón líquido.

REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

Entidad/ institución	Teléfono
POLICÍA	105 ó 109
BOMBEROS	116 ó 222-0222
DEFENSA CIVIL	110 ó 115 ó 224-2358 ó 225-9898
CRUZ ROJA	115
Hospital Arzobispo Loayza EMERGENCIA	330-0241
Hospital Santa Rosa EMERGENCIA	463-3100
INFOSALUD / SAMU	0800-10-828 ó 106
Robo de vehículos – DIROVE	328-0351 ó 328-0207
UDEX (desactivación de explosivos)	433-5991
Serenazgo de Cercado de Lima	318-5050
Oficina General de Defensa Nacional (OGDN)	222-2059 ó 222-0927
Falta de agua – SEDAPAL (emergencias)	317-8000
Falta de fluido eléctrico LUZ DEL SUR	217-5000
Falta de fluido eléctrico EDELNOR	517-1717
Defensa Civil	115 ó 224-2358
Morgue Central de Lima	328-8590

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Estimado compañero de trabajo, en esta ocasión te entregamos el reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del INO, documento elaborado por la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo – UFSST.

El objetivo es hacerle partícipe de la mejora de nuestro ambiente laboral y de la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, mediante la observancia y cumplimiento de este reglamento.

Nos comprometemos a implementar las acciones de mejora que sean necesarias para contar gradualmente con un ambiente laboral digno y saludable.

Le solicito que complete este formato para actualizar tu información laboral:

1. Nombres y Apellidos:
2. N° de DNI:
3. Fecha de nacimiento:
4. Labor o cargo que desempeña:
5. ¿Dónde trabaja actualmente?.....
6. Tiempo que laboras en el cargo actual:
7. Año de ingreso al INO:
8. En lo que va del año, ¿Ha pasado por un chequeo médico?
Sí () No ()
9. Si la respuesta es "SI" a la pregunta anterior, ¿en qué lugar?
.....
10. ¿Padece algún problema de visión? Si () No (); Usa correctores: Sí () No ()
11. ¿Hace cuánto tiempo se hizo una medición de vista?
.....
12. ¿Ha recibido vacunación completa (tres dosis) para la Hepatitis B?
Sí () No ()
13. ¿Ha recibido vacunación completa (tres dosis) para la Diftotetánica (Dt)?
Sí () No ()
14. En lo que va del año, ¿Has recibido alguna vacuna?
Sí () No () ¿Cuál?

FIRMA DEL TRABAJADOR
DNI N°: _____





Av. Tingo María 398
Cercado de Lima - Perú
Central Telefónico: (511) 202 - 9060
www.ino.org.pe peino@ino.org.pe

